

1º.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-098748. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- El contenido de la solicitud es la siguiente:

Asunto

Solicitud de información sobre Rodalies

Información que solicita

¿Podrían facilitarme información sobre la inversión presupuestada y ejecutada en Rodalies (o en Renfe y ADIF) en Cataluña desde el año 2010? Además, agradecería si pudieran proporcionarme datos sobre los retrasos e incidencias en Rodalies durante el mismo periodo. En caso de no poder facilitarme esta información, les agradecería que me indicaran dónde podría encontrarla por mi cuenta. Muchas gracias por su atención.

3º. – Una vez analizada la solicitud, se acuerda su admisión parcial. Así, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, se pone en conocimiento del peticionario la siguiente información:

Se pueden consultar las inversiones relativas al servicio de Cercanías en los Presupuestos Generales del Estado. Se facilita enlace, tanto de los correspondientes al ejercicio en curso como a los de ejercicios anteriores, y de los libros de presentación de los mismos; del Presupuesto de la Unión Europea; de la normativa presupuestaria; del Informe Económico Financiero; de estadísticas presupuestarias; de determinada documentación referente a documentos de trabajo, bases de datos de economía pública, Revista "Presupuesto y Gasto Público", Programas de estabilidad; y de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Entre otros, en documentos como las "Estadísticas Presupuestos Generales del Estado Consolidados" o el "Informe Económico Financiero", figuran las subvenciones al transporte, atendiendo a la mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de cercanías.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Presupuestos%20Generales%20del%20Estado/Paginas/Presupuestos.aspx>

Además, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dispone de un estudio de evaluación del gasto público relativo a las infraestructuras de transporte, en el que analiza las inversiones realizadas en Cercanías para el periodo 1990-2018, con desglose por núcleo de Cercanías.

<https://www.airef.es/es/estudios/estudio-infraestructuras-transporte/>

Asimismo, en la sala de prensa del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, se actualizan periódicamente los datos sobre los planes de Cercanías e inversiones realizadas. Por ejemplo, se publicó, con fecha 29/12/2023, una nota de prensa con el balance del Plan de Rodalies 2020-2030. En relación con lo expuesto, mediante el buscador del enlace facilitado, puede tener acceso al histórico de publicaciones.

<https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/vie-29122023-1155>

Igualmente, en la página web www.renfe.es figura información relativa al Plan de Rodalies 2020-2030, así como información sobre actuaciones en “Transformem Rodalies”.

<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/comunicacion/renfe-al-dia/sala-de-prensa/cataluna/pladerodalies>

<https://www.renfe.com/es/es/cercanias/rodalies-catalunya/transformem-rodalies>

Por otra parte, en cuando a la información sobre retrasos e incidencias que se solicita, en los Informes de Gestión que se publican junto con las cuentas anuales del Grupo Renfe, se incluyen índices de calidad, desempeño y parámetros de servicio de Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (Renfe Viajeros). También, el Instituto Nacional de Estadística y el Anuario del Ferrocarril proporcionan información sobre el desempeño de las empresas ferroviarias.

<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/gobierno-corporativo-y-transparencia/transparencia/indicadores>

<https://www.ine.es/index.htm>

https://vialibre-ffe.com/anuario_ffe.asp

Lo referido anteriormente es cuanto correspondería informar, quedando perfectamente colmado el interés público. Por lo tanto, la admisión de la solicitud debe ser parcial debido a que la búsqueda, recopilación y preparación de los datos y la confección del informe que sería necesario para atender plenamente la solicitud, requerirían apartar a personal operativo Renfe Viajeros, de las funciones empresariales que le son propias, carga que no se compadece con los fines que persigue la Ley de Transparencia. Por lo tanto, es aplicable el artículo 18.1 c) de dicha ley, que prevé inadmitir las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Igualmente, no sería pertinente la elaboración de un informe sobre incidencias, retrasos y dificultades en la explotación de determinados servicios, que son inherentes a la explotación ferroviaria, las cuales, en la mayoría de los casos, son ajenas a la empresa operadora del servicio, que es una afectada más. Por ello, este tipo de información no puede ser facilitada sin realizar un tratamiento previo, adicional al de mera recopilación y clasificación de los datos requeridos, para identificar la causa o causas por las que se produjo cada una de las incidencias (p. ej.: problemas en la infraestructura ferroviaria, actos de vandalismo, etc.). Asimismo, la utilización descontextualizada de información relacionada con eventuales incidencias y retrasos respecto los servicios ferroviarios colaboraría a un efecto de injustificado descrédito susceptible de afectar no sólo a la empresa ferroviaria, en este caso, Renfe Viajeros, S.M.E., S.A., sino a un servicio que es considerado de interés general y esencial para la comunidad. Como se ha referido, antes de facilitar acceso sería preciso realizar un tratamiento adicional al de mera recopilación, para poder identificar la causa o causas por la que se produjo cada uno de los retrasos o incidencias, lo que requeriría hacer uso de diferentes fuentes de información, incluido el administrador de infraestructuras ferroviarias.

En suma, lo solicitado no se trata de información que pueda facilitarse mediante la mera agregación o suma de datos, sino que requiere un tratamiento previo al que no pueden venir obligadas entidades que no reciben financiación pública para atender este tipo de solicitudes.

Por lo tanto, procede acordar la admisión parcial de la solicitud planteada, en aplicación del citado artículo 18.1 c) de la Ley de Transparencia, decisión que es coherente con el Criterio Interpretativo del CTBG CI/007/2015 y, asimismo, con la doctrina sentada por dicho organismo, entre otras, en sus Resoluciones 250/2021, 251/2021 y 467/2021, en las que señaló que es conforme a derecho la inadmisión de solicitudes que tienen como objetivo conseguir una cantidad desmesurada de información en una suerte de intento de replicar, de algún modo, una base de datos elaborada por terceros.

De manera complementaria, proporcionar datos sobre retrasos e incidencias facilitaría el ataque al servicio. Se podría producir un injustificado descrédito y una pérdida de usuarios en favor de otras empresas competidoras, entrando en aplicación el límite del artículo 14.1. h) de Ley de Transparencia, al suponer un perjuicio de los “intereses económicos y comerciales” de Renfe Viajeros.

El CTBG ha sentado que publicar información sobre eventuales retrasos o incidencias, la mayoría ocasionadas por causas ajenas a esta entidad, crearía una percepción pública que afectaría significativa e injustificadamente a sus intereses económicos y comerciales, colocándola en una posición desfavorable y de descrédito respecto a competidores y otros modos de transporte (los cuales no tienen la obligación de publicar información de este tipo), debiendo considerarse

como un secreto empresarial. Esta conclusión tiene apoyo en la doctrina sentada por las resoluciones del CTBG: R/0039/2016, de 14 de abril de 2016; R/0239/2018, de 1 de septiembre de 2016; R/0042/2018, de 23 de abril de 2018 y la R/0219/2018, de 10 de julio de 2018. Esta última señalando que «facilitar los retrasos de los trenes de la red de cercanías de la Comunidad de Madrid detallados por fecha del retraso, identificador de tren, línea en la que el tren circula y retraso acumulado (en minutos) por ese tren, es información que, a nuestro juicio, incide en la competitividad de la empresa.». Los servicios que presta Renfe Viajeros compiten con otros modos de transporte (principalmente con aviones, autobuses y coches particulares) y cuando no existe competencia intramodal, está prevista la competencia por el mercado.

4º.- Atendiendo a la motivación que antecede, se acuerda la admisión parcial de la solicitud, concurriendo las causas legales más arriba referidas, siendo también de aplicación el límite al derecho de acceso previsto en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.

Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024